

REGLAMENTO

COMISIÓN DE SELECCIONES NACIONALES

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: El Comité Ejecutivo de la Federación Costarricense de Fútbol, en adelante la Federación, de conformidad con el Art. 35 inciso f) del estatuto dicta el presente reglamento para la Comisión de Selecciones Nacionales, el cual regula el funcionamiento de la Comisión de Selecciones Nacionales de Fútbol de Costa Rica, en adelante denominada "La Comisión". Sus disposiciones son de obligado acatamiento para sus miembros, personal administrativo, afiliados a la Federación, jugadores y jugadores de todas las selecciones nacionales y miembros de cuerpos técnicos.

ARTÍCULO 2: La Comisión es permanente y de nombramiento del Comité Ejecutivo de la Federación. Es la responsable de la organización, administración, integración y planificación de los planes de acción de las Selecciones Nacionales en las distintas modalidades afiliadas a la Federación y que representen a Costa Rica, en competencias internacionales oficiales o amistosas, en partidos oficiales o amistosos que se pacten con otras Asociaciones, Federaciones que se organicen fuera o dentro del país, conforme a las atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto de la Federación y la normativa FIFA.

INTEGRACIÓN Y FACULTADES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 3: La Comisión se integra con siete miembros y dos asesores en futsal y futbol playa, que asistirán a las sesiones únicamente cuando sea requerida su presencia para temas específicos. El Presidente de la Comisión será siempre un miembro del Comité Ejecutivo, nombrado por éste al efecto. El resto de miembros se denominarán directores, y estarán nombrados por cuatro años.

ARTÍCULO 4: El Comité Ejecutivo podrá nombrar para un buen desarrollo de los planes y trabajos de la Comisión, las sub-comisiones y grupos de trabajo que requiera. Las subcomisiones serán de carácter permanente y los grupos de trabajo se integrarán para atender asuntos específicos y serán de carácter temporal. Las subcomisiones estarán integradas por al menos tres miembros, cinco máximo. En cada subcomisión se nombrará un coordinador que será el responsable de su funcionamiento y deberá brindar los informes que le solicite en el tiempo y forma la Comisión. En caso de que la Comisión requiera crear nuevas subcomisiones o grupos de trabajo, necesariamente deberá contar con la

aprobación del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 5: La Comisión tenderá las siguientes funciones:

a) Elaborar de forma anual la Planificación y Programación competitiva y de preparación a los distintos torneos, campeonatos y partidos de las Selecciones Nacionales.

b) Proponer al Comité Ejecutivo los candidatos para cuerpos técnicos de todas las Selecciones Nacionales de acuerdo con los perfiles que en forma conjunta determine el Presidente de la Comisión y el Comité Ejecutivo.

c) Tramitar por medio del personal administrativo de la Dirección de Selecciones Nacionales, las convocatorias nacionales e internacionales que realicen los técnicos de las selecciones nacionales.

d) Organizar y atender, en coordinación con el delegado que la Comisión nombre y el que designe el Comité Ejecutivo, cuando este lo considere conveniente o la misma Comisión lo solicite, las concentraciones y los viajes de las Selecciones Nacionales que requieran su participación en competencias, partidos o entrenamientos. El delegado de la Comisión de Selecciones debe ser el delegado encargado propiamente de los asuntos administrativos *de* la delegación, mientras que el delegado del Comité Ejecutivo debe ser el encargado de los asuntos de reglamentos, políticas, relaciones públicas y otras afines.

e) Procurar los medios materiales y técnicos conducentes a la esmerada preparación integral de los jugadores seleccionados y velar porque efectivamente se cumpla con lo anterior.

f) Brindar informes detallados al Comité Ejecutivo y la Comisión Disciplinaria de la Federación sobre cualquier incidente disciplinario de los jugadores y miembros de cuerpos técnicos, en concentraciones, entrenamientos o partidos oficiales o amistosos.

g) Promover actividades sociales que sean de utilidad para las selecciones nacionales y que cuenten con la aprobación del director técnico de las selecciones nacionales.

h) Cualquier otra tarea que le asigne el Comité Ejecutivo y que sean conducentes a alcanzar el mayor éxito posible en todos los eventos deportivos que participen las selecciones nacionales

ARTICULO 6: Tanto la Comisión como las Subcomisiones se reunirán ordinariamente una vez cada quince días y extraordinariamente cuando el Presidente de la Comisión o cuatro miembros del Comité o bien cuando lo solicite el Comité Ejecutivo. La Comisión contará con una secretaria administrativa que llevará las actas y acuerdos debidamente foliados y archivados.

ARTÍCULO 7: El Presidente de la Comisión, tendrá la facultad de resolver en forma pertinente todos los asuntos urgentes que competan a la propia Comisión y que requieran de una atención inmediata.

El Presidente de la Comisión se auxiliará en el desempeño de su cargo, además del resto de integrantes de la misma Comisión, de los miembros de las subcomisiones y grupos de trabajo que se indican en este reglamento, además podrá solicitar apoyo a la Secretaría General, aparato Administrativo de la Federación y Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 8: La Comisión hará quórum con cuatro de sus miembros, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. De no estar presente el presidente en la sesión los temas se votarán hasta llegar a un consenso, caso contrario se trasladará la votación para la siguiente sesión.

ARTICULO 9: La Comisión por medio de su Presidente presentará el programa de actividades de las Selecciones Nacionales, que haya elaborado la Comisión al conocimiento a efecto de coordinarlo con los calendarios de cada temporada, del campeonato nacional procurando siempre que las actividades de los clubes Nacionales a nivel interno e internacional no interfieran con el desarrollo del plan de Selecciones Nacionales una vez consensuado el programa, este recibirá la aprobación final por parte del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 10: El Presidente del Comité Ejecutivo, por su calidad de representante legal y extrajudicial de la Federación, ostenta la representación de las Selecciones Nacionales en todo tipo de competencias deportivas o negociaciones comerciales.

ARTICULO 11: El Comité Ejecutivo, por decisión de seno o a propuesta del Presidente de la Comisión, podrá remover de su cargo al miembro de la Comisión, subcomisión o grupo de trabajo que sin justa causa acumule tres ausencias consecutivas o alternas a las sesiones para las que sea convocado, o que se considere que las labores encomendadas no han sido realizadas a satisfacción.

ARTÍCULO 12: El Comité regulará sus sesiones de conformidad con el Reglamento de Sesiones de las Comisiones que al efecto emita el Comité Ejecutivo.

RÉGIMEN PRESUPUESTARIO FINANCIERO

ARTÍCULO 13: Los gastos que demande la ejecución de la Planificación y Programación de las Selecciones Nacionales, así como las actividades, partidos, y competiciones deportivas de cualquier naturaleza, proyectos que promueva la Comisión, relacionados con ellos, serán atendidos con cargo al Presupuesto de Selecciones Nacionales

El citado presupuesto será preparado por la Comisión y una vez aprobado por el Comité Ejecutivo será presentado a la Asamblea General de la Federación para su aprobación final. Dentro del citado presupuesto se incluirán las partidas necesarias que demande los gastos operativos de la Comisión.

ARTÍCULO 14: El Presupuesto de Selecciones Nacionales estará integrado por los probables ingresos, proveniente de las siguientes fuentes:

a) Donaciones, subvenciones, partidas específicas y transferencias, que se incluyan en los presupuestos públicos del Estado y de las instituciones y empresas públicas, así como de las municipalidades.

b) Las donaciones, legados y subvenciones otorgadas por personas y otras entidades, federaciones o asociaciones, públicas o privadas, tanto Nacionales como internacionales.

c) Los ingresos por taquillas de los encuentros que las Selecciones Nacionales realicen en el país; así como los ingresos por contratos por partidos amistosos que las Selecciones jueguen en el exterior.

d) Los ingresos por contratos de patrocinio

e) Los ingresos y ganancias por la venta y promoción de los signos externos de las Selecciones Nacionales, así como las que se originen en cualquier actividad mercantil o de mercadeo

f) Los intereses y los rendimientos financieros, que generen las inversiones transitorias del patrimonio de las Selecciones Nacionales.

g) Cualesquier otro, diferente a los anteriores, originados en actividades públicas o privadas.-

LOS JUGADORES DE LAS SELECCIONES NACIONALES

ARTÍCULO 15: Los jugadores que sean integrantes a las Selecciones Nacionales tendrán las siguientes obligaciones y beneficios.

- a) Observar una disciplina intachable y obedecer las disposiciones que en todo momento le indiquen el director técnico, su asistente o delegados federativos.-
- b) Respetar a los cuerpos técnicos, compañeros jugadores, personal administrativo de la Federación y dirigentes deportivos.
- c) Promover, fomentar y desarrollar relaciones amistosas dentro de un marco de profesionalismo con sus compañeros.
- d) Esforzarse al máximo en los entrenamientos, concentraciones, partidos oficiales y amistosos en que participe, para superar y maximizar las cualidades técnicas.
- e) Asistir puntualmente a todas las citas en los horarios y lugares que le indiquen.
- f) Usar el uniforme y atuendo que se le indique para cada uno de los eventos en que participe con la Selección Nacional correspondiente.
- g) Actuar siempre en beneficio del equipo, suprimiendo la individualidad cuando esta vaya en contra del espíritu colectivo.
- h) Aceptar ser entrevistado y en su caso fotografiado con sus compañeros de selección, en los horarios y lugares que sean indicados, absteniéndose de efectuar toda publicidad comercial con patrocinadores competencia de los patrocinadores de la Federación, usando la camiseta y logos de la Federación o con la denominación de jugador de la Selección Nacional.
- i) Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, drogas de cualquier tipo u otras sustancias dopantes. En todo caso, el incumplimiento de esta disposición, al igual que la comprobación de que el jugador fingió una lesión para beneficiarse de alguna forma o justificar sus ausencias o retrasos, se considerarán como faltas muy graves. No podrá tomar ningún medicamento sin la previa autorización por escrito del médico oficial de la Selección. Deberá en todo momento acceder a realizar pruebas de dopaje cuando así se le solicite.

j) El Jugador que sea integrado a una Selección Nacional, seguirá devengando su salario por cuenta del club al que pertenece. Sin embargo, la Comisión de Selecciones tomará una póliza médica de acuerdo a los sus ingresos anuales en caso de eventuales lesiones de los jugadores convocados a las Selecciones Nacionales.

k) La Comisión podrá pedir informes al club de cada jugador y a la Comisión Disciplinaria de la liga en que participe el jugador a nivel nacional o internacional en relación con la conducta que ha observado el jugador durante la temporada oficial de fútbol, con el objetivo de verificar que ha tenido una actuación apegada a la disciplina y espíritu deportivo que siempre debe prevalecer en la práctica del fútbol.

l) El jugador que sea convocado a una Selección Nacional y que participe en las competencias internacionales, gozará de un reconocimiento honorífico por parte de la Federación Costarricense de Fútbol.

m) Acudir a las concentraciones a que sean convocados por medio de la Comisión o subcomisión si fuera el caso, salvo causa de fuerza mayor debidamente comprobado a juicio de la propia Comisión o subcomisión. Para ello el jugador deberá presentar los documentos que justifiquen su ausencia.

n) Deberá usar las marcas comerciales que les indique la Comisión, por lo que se presumirá que el seleccionado tiene conocimiento de que la Federación y las Selecciones son patrocinadas por marcas comerciales que deben obligatoriamente ser usadas por los integrantes de las Selecciones Nacionales, por ello deberá abstenerse de utilizar otras marcas en actividades oficiales.

o) Participar en las promociones publicitarias, comerciales o actividades de beneficencia que determine el Comité Ejecutivo o la propia Comisión o Subcomisión de Selecciones.

p) Recibir los beneficios o premios derivados de su participación, que acuerde el Comité Ejecutivo en cada caso, en todos los torneos o encuentros en que participe una Selección Nacionales.

q) Abstenerse de regalar en partidos amistosos o de fogueo implementos deportivos, salvo que se cuente con la autorización respectiva de la Federación, devolver los implementos deportivos cuando le sean requeridos por el utilero de cada selección.

r) Tener una conducta adecuada y cuidar las instalaciones del Complejo Deportivo de la Federación, entendiéndose gimnasio, hotel (habitaciones especialmente), restaurante, camerinos, áreas de fisioterapia y médica, campos de entrenamiento.

ARTÍCULO 16: Los jugadores que incumplan alguna de las obligaciones indicadas en este reglamento o en el reglamento de la Comisión Disciplinaria de la Federación, serán sancionados por la Comisión Disciplinaria de la Federación, quien aplicará el presente reglamento y el Código Disciplinario a solicitud de la Comisión o el Comité Ejecutivo, con las siguientes sanciones en el orden de gravedad, de acuerdo con el criterio mayoritario de los miembros de la Comisión Disciplinaria:

a) Amonestación escrita: Se aplicará en caso de incumplimiento por primera vez de los puntos a al h y r del artículo 15 de este reglamento.

b) Multa económica de diez mil colones hasta cien mil colones: Se aplicará en caso de reincidencia de las faltas indicadas en el punto a) anterior, o por incumplir el inciso n) del artículo 15 de este reglamento.

c) Inhabilitación de participar en Selecciones Nacionales: Por un período de un mes y hasta por cinco años, en el caso de incurrir en las siguientes faltas: a) reincidencia por tercera vez en las faltas indicadas en los incisos b), f), e) y h) anteriores; b) cuando se incumplan los incisos i), m) y n) del artículo 15 de este Reglamento; c) se retiraran de las concentraciones o actividades sin que mediara causa de fuerza mayor debidamente comprobada por la Comisión Disciplinaria, d) en caso de no cancelar la multa indicada en el inciso anterior.

d) En el período que un jugador se encuentre inhabilitado, no podrá participar con su club, en partidos oficiales del Campeonato Nacional, partidos amistosos nacionales y/o internacionales, Torneos de Copa organizados por la Federación o las ligas afiliadas a la Federación.

e) En caso de incumplir la obligación estipulada en inciso q) del artículo 15 el jugador deberá pagar el monto de los implementos deportivos que haya regalado sin autorización o no haya devuelto cuando le fueron requeridos, de no pagar lo debido se le deducirá de los viáticos de bolsillo que le correspondan durante las concentraciones y juegos de partidos amistosos internacionales dentro o fuera de territorio costarricense.

Estas sanciones serán aplicables de igual forma al cuerpo técnico, médico o dirigente que incurra en alguna de estas conductas anómalas en ejercicio de funciones en el marco de la actividad de alguna Selección Nacionales.

ARTÍCULO 17: Si un club, rehúsa sin causa justificada a liberar a un jugador para una Selección Nacional o lo utiliza en un juego oficial o amistoso en el período de convocatoria previo a un encuentro oficial o amistoso, podrá hacerse acreedor a las siguientes sanciones:

a) Multa: Desde un millón de colones hasta cinco millones de colones, la primera vez.

b) Suspensión: En caso de reincidencia se suspenderá al club de participar en los campeonatos y torneos oficiales locales o internacionales por un periodo de un año calendario.

ARTICULO 18:

1. No podrá ser convocado a participar como jugador, entrenador o miembro del cuerpo técnico de cualquiera de las Selecciones Nacionales a quien se encuentre participando en torneos, campeonatos o competencias organizadas por entidades, Ligas o clubes no afiliados a la Federación o a sus Ligas Asociadas.

2. Quien convocare o indujese a error para convocar a alguna persona en estas circunstancias se le impondrá una multa económica a ser determinada por la Comisión Disciplinaria de la FEDEFÚTBOL que en todo caso no podrá ser inferior a los DOSCIENTOS MIL COLONES, así como una suspensión para realizar cualquier actividad, cargo o función dentro del fútbol federado entendiéndose como tal la Federación, sus Selecciones Nacionales, sus Ligas Asociadas y los clubes adscritos a éstas por el plazo mínimo de SEIS MESES.

El Comité Ejecutivo de la Federación Costarricense de Fútbol aprobó el presente Reglamento en sesión 10-2016 de fecha 18 de mayo 2016 y entró en vigor el mismo día.